

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01078-00
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA ARISTIZABAL ZULUAGA.
DEMANDADO: YOUSEF MUSTAFÀ BASHIR Y OTRO.

Inadmítase la anterior demanda verbal, promovida por **MARIA GABRIELA ARISTIZABAL ZULUAGA**, contra **YOUSEF MUSTAFÀ BASHIR Y JESUS MARIA GIRALDO RAMIREZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos

1. Alléguese al plenario los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos (numerales 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10º), ello por cuanto a pesar de estar enunciadas las mismas no obran en el expediente.

2. Apórtese el dictamen pericial del que se quiere hacer valer la parte demandante, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual deberá ser rendido por entidad o perito oficial, de conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso.

3. Aclárese porque se dirige la demanda de nulidad contra el señor JESUS MARIA GIRALDO RAMIREZ, aun cuando no se refiere hubiere celebrado el acuerdo de voluntades, respecto del cual se pide la nulidad absoluta, y solo en el poder se refiere la calidad de administrador, condición sobre la cual no se impetraron pretensiones.

4. Acredítese el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso, toda vez que una vez verificado el folio de matrícula inmobiliaria, respecto del cual se pide la inscripción de la demanda no figura como propietario el señor YOUSEF MUSTAFA, aunque si JESUS MARIA quien no actuó en el acuerdo de voluntades y frente a quien no se deprecó pretensión alguna.

5. Discrimínese cada uno de los conceptos que integra el juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **15 de octubre de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado Municipal

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9685b12205e6f278bfe7b3eb4700a9836c27f15f5600f393b6eeebf699248119**

Documento generado en 13/10/2021 09:36:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>